



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

ACTA ACUERDO N° 22/2022

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de Agosto de 2022, siendo 08.30 horas, se encuentran presentes los Dres. Gonzalo Salerno y Marcelo Monayar como miembros de la Comisión Evaluadora, conjuntamente con la Dra. Maria Emilia Cecenarro Secretaria de la institución.

Se da inicio a la Jornada de decodificación de claves personales de los concursantes, conociéndose las notas resultantes del examen escrito para posteriormente dar inicio a los exámenes orales de la prueba de oposición correspondiente a la convocatoria a concurso, Llamado N° 03/2022 para cubrir un cargo de "*Juez de Control de Garantías, Laboral y de Menores de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial*".

Que, se invita a los concursantes presentes Dres. Claudio Sebastian Rodriguez, D.N.I N° 28.500.461, Daniel Esteban Miguel, D.N.I N° 23.618.785, Paola Daniela Gonzalez Pinto, D.N.I N° 27.676.012, Maria Jose Vallejos, D.N.I N° 24.605.999, Martin Guillermo Maturano Wagner, D.N.I N° 27.975.644, Karina Ivone Naame, D.N.I N° 27.975.644, Manuel Alejandro Mamerto Scida, D.N.I N° 20.588.126 y Cynthia Elizabeth Aguero, D.N.I N° 26.856.257; tomar asiento en los puestos de trabajo y se procede a informar el procedimiento que se llevaba a cabo en la jornada de examen. Se toma contacto mediante video llamada con el Tribunal Examinador, quien mediante la dirección de mail de la Dra. Claudia Lorenzo (<cinesl37@yahoo.com.ar>) envían el Dictamen del examen escrito, el cual queda a la vista de todos los presentes en la pantalla de reproducción, se procede a transcribir dicho email: "*DICTAMEN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA PARA LA CONVOCATORIA AL CONCURSO N° 03/2022.-A los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós, se reúne en forma virtual el tribunal examinador del Concurso Nro. 03/2021 para cubrir el cargo de Juez de Control de Garantías, Laboral y de Menores de la 2, 3, 4, 5 y 6 Circunscripción Judicial, integrado por los Dres. Gustavo A. Arocena, Roberto Domínguez y Claudia Lorenzo, a efectos de emitir el dictamen de la prueba de oposición escrita realizada el 01/08/2021.-A los fines de la evaluación, tuvimos en consideración la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y el lenguaje utilizado (Reglamento: art. 28). Tal como se adelantó previo al comienzo de la etapa del examen escrito, la lógica jurídica utilizada (tanto en la apreciación probatoria como en la vinculación de ésta con los preceptos legales aplicables al caso planteado) y el posicionamiento en el rol propio del cargo que se concursaba, resultan los ejes sobre los cuales hemos analizado los trabajos presentados por los/las postulantes, sin que se haya dejado de tener en cuenta el manejo y aplicación, por parte de estos, de la principal doctrina jurídica y judicial aplicable al caso. Se pretendía que, al menos, aquéllos adviertan ciertos aspectos de suma trascendencia para ocupar el cargo al que aspiran, a saber: la correcta identificación de la*



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

normativa nacional e internacional vinculada a los principios esenciales que deben regir la investigación y las medidas de prueba en el proceso penal; y la adecuada aplicación de las disposiciones jurídicas concernientes a las nulidades procesales, los derechos y garantías que deben regir el procedimiento criminal, y el Derecho penal sustantivo que permite la correcta calificación legal del acontecimiento histórico que es objeto de la causa judicial. Ahora bien, el caso propuesto refería a un hecho del que se carecía de prueba directa, por lo que la evidencia indirecta existente debía ser analizada en forma rigurosa y completa, esto es, ponderándola en forma integrada, y no considerando los indicios de manera aislada. Se debía tener especial consideración a los posibles vicios existentes en los avances dados en la investigación. Consecuentemente, los mayores puntajes fueron asignados a quienes han elaborado los mejores trabajos, en función de las referidas pautas (y viceversa), a cuyo efecto elevamos a esa Comisión, los siguientes resultados:

1.- Postulante M7K79FXd3Chu2ak2Dv:

La estructura de la resolución es aceptable y la cita de disposiciones legales y doctrina (jurídica y judicial), también. La redacción es clara. El/la postulante caracteriza al planteo de nulidad como extemporáneo, sin precisar de qué tipo de nulidad se trata, lo cual es dirimente a los fines de la relevancia o irrelevancia del planteo “tempestivo”. Justifica la validez del allanamiento sin orden con argumentos cuestionables. Afirma, de modo muy objetable, que en el caso no hubo indefensión del imputado.- De la lectura de su resolución, se advierte que el/la postulante no se posiciona en el rol de juez de garantías, no sólo por la solución del caso que propone, sino por consideraciones como “...las investigaciones actuales en materia de delitos, requieren de una intervención rápida, ágil y eficaz tendientes a la desformalización del proceso penal sin que ello, lógicamente, implique avasallamientos de los derechos y garantías constitucionales de las persona imputadas...”. El/la postulante relativizó, sin oponer argumentos suficientes, los fundamentos defensoristas, como así también las reglas de garantías esenciales aplicables al caso. Yerra sobre la calificación jurídica del caso, que no es configurativo de un robo con arma en los términos del art. 166, inc. 2, C.P., sino de un robo con arma con arma de utilería (art. 166, último párrafo, C.P.). Se le asignan 12 (doce) puntos.

2.- Postulante 9U6LxW752qjCyNrC7h:

La estructura de la resolución es aceptable, el lenguaje utilizado es claro y la doctrina citada, aunque escueta, es pertinente. Sin embargo, el/la postulante deja para el final argumento principal postulado por la defensa, relativo a la nulidad del allanamiento, de la cual el defensor deriva la invalidez de los restantes elementos incriminatorios. Trata en forma aceptable este agravio, pero debió resolverlo en primer lugar. A su vez, el/la postulante invoca, sin darle este



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

nombre, el principio del “nemo tenetur se ipsum accusare”, y la directriz que impone invalidar las confesiones del imputado logradas coactivamente, o sin discernimiento, intención y libertad. Pero aquí, según el caso, el imputado “...confesó el hecho pero aclarando que lo hizo porque necesitaba el dinero, y que nunca tuvo intenciones de dañar a nadie, de hecho había utilizado un arma de juguete por lo que jamás podría haber provocado un daño, ni matado a nadie con ella”. No se advierte coacción alguna, por lo que la argumentación no es pertinente. Por lo demás, hace un análisis fragmentario de la prueba, pues, como bien señala Claudia, soslaya el reconocimiento que hace el vecino. No es acertado el análisis de la situación de vulnerabilidad de la víctima. Se le asignan 13 (trece) puntos.

3.- Postulante: 6nq64B2sadAL65Ipr:

La resolución es muy sencilla. Sin embargo, su estructura es adecuada, su redacción es clara y la solución es plausible. Analiza adecuadamente el planto de nulidad del allanamiento y desarrolla adecuadamente las consecuencias que siguen al acogimiento del planeo de la defensa. Omite la consideración total de la prueba, como así también contrastarla con los argumentos defensasistas, pero, de alguna manera, esto ostenta relevancia menor en el marco de la solución que propone el/la postulante. Sin perjuicio de todo esto, los argumentos de hecho y de Derecho propuestos para justificar la conclusión se muestran, por momentos, demasiado escuetos. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

4.- Postulante a2H7Hw4sLX7GW93fwh:

La estructura de la resolución es correcta; la redacción, clara; y las citas doctrinarias y jurisprudenciales, pertinentes. El desarrollo que realiza el/la postulante es adecuado, a la vez que fundado en razones de hecho y de Derecho que lo justifican en forma consistente. Da respuesta a las cuestiones planteadas por el defensor, con argumentos atendibles y en función del rol de juez de control de garantías. Sin perjuicio de esto, en el desarrollo de la resolución anuncia el acogimiento de las nulidad instada por el defensor, pero en la parte dispositiva de la resolución ordena el sobreseimiento del imputado sin manifestación alguna respecto de aquella invalidez de actos procesales. La solución final del caso es plausible. Se destaca la profusa referencia al bloque de legislación extranjera y nacional que realiza. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

5.- Postulante 3Lk9Q2J4fpzct88EDT:

La estructura de la resolución es adecuada, el lenguaje utilizado es claro y la doctrina citada es totalmente pertinente. A su vez, la solución propuesta para el caso es plausible. El/la acierta al



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

comenzar dando respuesta a las nulidades planteadas, y también analiza –luego de lo anterior- la calificación legal y la prueba reunida en la causa. Y lo hace con argumentación lógica y legal adecuada. Puede cuestionársele al/a la postulante su afirmación en el sentido que “...la figura elegida por el Agente Fiscal, resulta adecuada, toda vez que el “arma de utilería o de juguete”, luce externamente como un arma de fuego real, generando el consiguiente efecto intimidatorio en la víctima, que desconoce las verdaderas características del elemento con el cual está siendo apuntada”. Es que no es esto lo que, sobre el tópico, sostiene la doctrina jurídica prácticamente unánime: un arma de juguete es una réplica de arma, no un arma, aun cuando parezca un arma de fuego. El tenor literal de la norma establece un límite interpretativo que no puede ser sobrepasado por el jurista práctico. La figura aplicable, pues, es la del art. 166, tercer párrafo, C.P. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

6. Postulante v7UveUsDQq448T8dV8:

La estructura de la resolución, el lenguaje empleado y las citas de doctrina y jurisprudencia son adecuadas, en términos generales. El/la postulante da un tratamiento aceptable a la nulidad del allanamiento, con argumentos atendibles. No encuadró adecuadamente los hechos ni las conductas típicas, ni fundó la resolución teniendo en miras el cargo al que aspira. El/la postulante yerra en la calificación legal, porque argumenta contradictoriamente. Primero dice que la invalidez del secuestro impide considerar la existencia del arma, pero luego cita doctrina jurídica que reputa que un juguete no es una réplica de arma de fuego. Más de allá de que se comparta o no esta última tesis (sostenida por una doctrina por minoritaria), la argumentación que se realiza en el examen para justificarla es contradictoria. La invocación de la violación al principio de congruencia carece de sustento. Resulta excesivamente escueta la relación que lleva a cabo respecto de los plexos normativos que considera aplicables al caso sometido a análisis, limitándose a realizar breves consideraciones que se derivan de las normas invocadas. No desplegar la debida consideración a tener en cuenta con referencia a las vulnerabilidades aplicables al caso. Se le asignan 13 (trece) puntos.

7. Postulante MG8539qSXZkxi8xqE:

La estructura de la resolución propuesta es correcta, el lenguaje utilizado es apropiado y la doctrina citada es pertinente. El desarrollo es claro, de lectura amena y de “progresión” (distribución de temas a tratar) correcta. Da respuesta fundada a las cuestiones planteadas, con argumentación lógica y legal. Sin perjuicio de esto, el/la postulante alude en sus fundamentos que corresponde “ordenar la absolución”, pero luego resuelve el sobreseimiento. Además, ordena que el menor realice tratamiento o cursos de formación en valores, principios y ética de la ciudadanía, luego de haber dictado el



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

sobreseimiento, el que, como es sabido, consiste en la resolución jurisdiccional que cierra el proceso en forma definitiva e irrevocable en favor del imputado. Ergo, no se advierten razones que justifiquen la injerencia que supone disponer tal tratamiento o cursos de formación. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

8.- Postulante W6G9t7nbr65C7QyUrR:

La estructura de la resolución y el lenguaje utilizado son aceptables, y las citas doctrinarias, pertinentes. Brinda una respuesta atendible a la presunta nulidad de allanamiento y declaración del imputado. Sin perjuicio de esto, el/la postulante realiza una invocación extensa y genérica de las garantías aplicables, pero “sin bajarlas al caso” –sit venia verbis-, o sea, sin justificar cómo ellas impactan en el supuesto de hecho concreto que es objeto del proceso. En otros términos, invoca conceptos genéricos, pero no llega a relacionarlos con el caso concreto. Además de esto, no lleva a cabo un análisis integral de la prueba, ponderando, por ejemplo, la confesión que realiza el imputado. En función de todo cuanto se acaba de anotar, la resolución se muestra carente de la debida y suficiente fundamentación. Se le asignan 13 (trece) puntos.”.-

Por secretaría se procede a la apertura de los sobres que contienen los exámenes y claves de identificación personal y se efectúa la decodificación de las claves de identificación. Así, la clave:

- **M7K79FXd3Chu2ak2Dv:** 12 puntos;
- **9U6LxW752qjCyNrC7h:** 13 puntos;
- **6nq64B2sadAL65Ipr:** 16 puntos;
- **a2H7Hw4sLX7GW93fwh:** 17 puntos;
- **3Lk9Q2J4fpzct88EDT:** 18 puntos;
- **v7UveUsDQq448T8dV8:** 13 puntos;
- **MG8539qSXZkxi8xqE:** 17 puntos;
- **W6G9t7nbr65C7QyUrR:** 13 puntos;

Que, luego de ello, el tribunal procede a realizar una devolución general sobre los exámenes, encontrándose abierta la instancia a preguntas por parte de los concursantes a los fines de despejar cualquier duda o inquietud respecto de las calificaciones.



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

Que, siendo las 09.00 hs se da comienzo a la prueba de oposición oral para los concursantes que lograron llegar a esta instancia, presentándose los Dres. Rodriguez, Claudio Sebastian, Agüero, Cynthia Elizabeth, Gonzalez Pinto, Paola Daniela y Mamerto Scida, Manuel Alejandro. Luego de ello, el tribunal procede a transmitir de manera oral las notas obtenidas a los concursantes y luego mediante la dirección de mail de la Dr. Gustavo Alberto Arocena (gustavo.alberto.arocena@gmail.com) envían el Dictamen del examen oral, el cual se transcribe: *“DICTAMEN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL PARA LA CONVOCATORIA AL CONCURSO N° 03/2022 A los 5 días de agosto de 2022, se reúne en forma virtual el tribunal examinador del Concurso Nro. 03/2021 para cubrir un cargo de Juez de Control de Garantías, Laboral y de Menores de la 2, 3, 4, 5 y 6 Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca, integrado por los Dres. Gustavo A. Arocena, Roberto Domínguez y Claudia Lorenzo, a fines de emitir las notas de la prueba de oposición oral realizada el día de la fecha. A efectos de evaluar la presente instancia, se ha tenido en cuenta el conocimiento del Derecho demostrado por el/la postulante, la corrección de sus respuestas a los interrogantes formulados por el tribunal, la consistencia de los argumentos desarrollados para justificarlas, su posicionamiento en el rol judicial que se aspira a ejercer y su mayor o menor claridad expositiva. A continuación se consignan las notas obtenidas por cada postulante y las razones que las sustentan, ordenadas conforme el orden en que fueron receptadas las entrevistas:*

1. CONCURSANTE 1: 13 (TRECE) PUNTOS *A la pregunta relativa a la forma en que, desde el rol del manejo del multifuero, abordaría la posible existencia de superposición normativa entre disposiciones que consagran diferentes garantías constitucionales, la postulante brindó una respuesta errática, oscilante y vaga, que no dirimió la inquietud planteada. Aludió genéricamente a la función de garante que corresponde al juez y al control de constitucionalidad, como así también a los principios de in dubio pro reo y de inocencia, pero no supo “bajar al caso”, aplicando estos principios y/u otros para la resolución de las posibles superposiciones normativas mencionadas. Citó confusamente un ejemplo de aparentes problemas normativos en el ámbito del trabajo de los menores de edad, pero sin que ello le permite responder con claridad la pregunta que se le formuló. Al interrogante vinculado con el juzgamiento con perspectiva de género, su fundamento normativo y su contenido, la postulante hace referencia a la obligación del juez de llevar a cabo su función libre de estereotipos de género y valorando la prueba según dicha perspectiva, pero sin explicar en profundidad estos conceptos. En el plano normativo, mencionó la C.E.D.A.W. y la “ley de víctimas” –que no identificó con claridad-, pero omitió toda referencia a la Convención de Belém do Pará, insoslayable en la materia evaluada. Finalmente, ante la consulta que se le hizo sobre el principio protectorio en el derecho del trabajo y sus reglas (in dubio pro operario, norma más favorable al*

trabajador y condición más favorable), la postulante fue errática y superficial. Tuvo dificultad para



conceptualizar los principios

del derecho del trabajo, transmitiendo desconocimiento del tema.

2. CONCURSANTE 2: 12 (DOCE) PUNTOS A la pregunta relativa a la forma en que, desde el rol del manejo del multifuero, abordaría la posible existencia de superposición normativa entre disposiciones que consagran diferentes garantías constitucionales, el postulante aludió a la función del juez de garantías y su obligación de realizar un control de constitucionalidad de las normas a aplicar, citando normativa. Pero derivó en un extenso conjunto de ejemplos, poco claros, incompletos e inidóneos para responder clara y concisamente el interrogante. Cuando se le preguntó por el juzgamiento con perspectiva de género, su fundamento normativo y su contenido, respondió aludiendo a la normativa específica en la materia, citando la C.E.D.A.W., Belém do Pará y la ley 26.485. Sin embargo, luego trajo a colación nociones fundamentales como la de “estereotipos de género” y “debida diligencia” en la investigación de los delitos vinculados con la violencia misógina, pero sin lograr explicarlos con mínima

claridad. Nuevamente derivó en ejemplos poco pertinentes al tópico. Finalmente, ante la consulta que se le hizo sobre el principio protectorio en el derecho del trabajo y sus reglas (in dubio pro operario, norma más favorable al trabajador y condición más favorable), el postulante fue muy confuso y errático. No supo distinguir los principios in dubio pro operario, condición más favorable y la norma más favorable. El tribunal le repreguntó, y su intento de conceptualización fue categóricamente erróneo.

3. CONCURSANTE 3: 16 (DIECISÉIS) PUNTOS A la pregunta relativa a la forma en que, desde el rol del manejo del multifuero, abordaría la posible existencia de superposición normativa entre disposiciones que consagran diferentes garantías constitucionales, la postulante brindó una respuesta escueta, pero que puso en evidencia su conocimiento en la materia. Citó distintas garantías constitucionales, como la del in dubio pro reo e in dubio pro operario, y, como se acaba de anotar, demostró el conocimiento de los contenidos mínimos indispensables en la materia. Al interrogante sobre el juzgamiento con perspectiva de género, su fundamento normativo y su contenido, la postulante aludió a la “ley nacional” –que no identificó con precisión-, así como también a la C.E.D.A.W. y a Belém do Pará. Hizo alusión a la necesidad de que el juez se “coloque los anteojos” de género al intervenir en una causa y supo explicar, en forma escueta aunque, adecuada, qué significaba con ello. También aludió a la necesidad de que el juzgador identifique estereotipos de género, asimetrías de género y contextos

relevantes. Fue escueta, pero adecuada. Finalmente, ante la consulta que se le hizo sobre el principio protectorio en el derecho del trabajo y sus reglas (in dubio pro operario, norma más favorable al

trabajador y condición más favorable), la postulante demostró que tiene conocimiento del tema, pero sin la suficiencia necesaria en la explicación y/o diferenciación de los principios del Derecho laboral



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

sobre

los que fue interrogada.

4. CONCURSANTE 4: 19 (DIECINUEVE) PUNTOS A la pregunta relativa a la forma en que, desde el rol del manejo del multifuero, abordaría la posible existencia de superposición normativa entre disposiciones que consagran diferentes garantías constitucionales, el postulante hizo referencia a la obligación del juez de llevar a cabo un control de convencionalidad y constitucionalidad de las normas aplicables, y explicó adecuadamente cómo ha de procederse ante eventuales contradicciones entre prescripciones de diversa jerarquía. Al interrogante sobre la perspectiva de género, su fundamento normativo y su contenido, el postulante expuso correctamente el “bloque normativo” integrado por las disposiciones jurídicas aplicables al tema. Citó Belém do Pará y la Reglas de Brasilia. Desarrolló apropiadamente las nociones de “estereotipos de género” y “amplitud probatoria” en el terreno de los delitos de género. Finalmente, ante la consulta que se le hizo sobre el principio protectorio en el derecho del trabajo y sus reglas (in dubio pro operario, norma más favorable al trabajador y condición más favorable, el postulante hizo una exposición correcta, dando ejemplos prácticos de los principios del Derecho laboral con pocos errores de conceptualización. ”

A los fines de seguir preservando la identidad de los concursantes se los identificó con Postulantes: UNO, DOS, TRES y CUATRO y por secretaria se procede a efectuar la correspondiente identificación:

- **Postulante UNO:**, A.C.E., 13 puntos;
- **Postulante DOS:** S.M.A.M., 12 puntos;
- **Postulante TRES:** Gonzalez P.P.D., 16 puntos;
- **Postulante CUATRO:** R.C.S., 19 puntos.

Siendo las 10:45 hs, no habiendo nada más para agregar, se da por finalizado el acto, elevándose la presente acta a la Comisión Evaluadora. Quedando de la siguiente manera: Agüero, Cynthia Elizabeth, 13 puntos, Scida, Manuel Alejandro Mamerto, 12 puntos, Gonzalez Pinto, Paola Daniela, 16 puntos y Rodriguez, Claudio Sebastian, 19 puntos.



**COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN
DE MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS
DEL PODER JUDICIAL**

Dr. Jorge Palacios
Miembro Suplente – Comisión Evaluadora Cat.
Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales